

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 20 veinte de enero del año 2017. -

VISTO.- El recurso de revisión presentado en fecha 21 veintiuno de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis ante la Dirección Jurídica de la Secretaria de Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, a través del cual ocurre el ciudadano [REDACTED], quien señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle [REDACTED], en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y a su vez se ostenta como titular de la Licencia para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas número [REDACTED], respecto del establecimiento con giro de Restaurante Bar con Venta y Consumo de Cerveza, Vinos y Licores, ubicado en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED], en el Centro de Monterrey, Nuevo León, comparece a promover **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, en contra de la resolución administrativa de fecha 08 ocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, emitida por el Titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Por lo anterior, ésta Autoridad tiene a bien determinar lo siguiente:

PRIMERO: Ésta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad, con fundamento en el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, en relación con los artículos 1, 2, 6, 15, 17 Fracción I, 33 Fracción I inciso g), 34 Fracción II, 35 inciso B) Fracciones III y V, 86, 91, 92 Fracción I, 94, 96, 97 y 98 Fracciones III y XXI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, administrado con los artículos 3 último párrafo, 11 párrafo segundo, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 19 y 24 Fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, y artículo 60 del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Una vez analizado el libelo inicial del recurso, así como las documentales consistentes en;

A). - Copia certificada por el licenciado [REDACTED], Notario Público número [REDACTED], con ejercicio en el Primer Distrito Registral y Notarial del Estado, de Licencia para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas número [REDACTED], con número de folio [REDACTED];

B). - Orden de Visita de Inspección dentro de expediente número [REDACTED], con número de folio [REDACTED], de fecha 20 veinte de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Víctor Hugo Gutiérrez Zamarrón, Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León;



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



C). – Acta de Visita de Inspección, emitido por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, Coordinación de Alcoholes, dentro del expediente número [REDACTED], realizada en fecha 30 treinta de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, al domicilio ubicado en la calle [REDACTED] de Monterrey, Nuevo León;

D). – Instructivo emitido por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, el cual contiene resolución de fecha 08 ocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, dirigida al ciudadano [REDACTED], Titular de la Licencia para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas número [REDACTED], respecto al domicilio ubicado en la calle [REDACTED] de Monterrey, Nuevo León, del cual se advierte con fecha de notificación 16 dieciséis de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis;

E). – Factura expedida por Servicios de Agua y Drenaje, Gobierno del Estado de Nuevo León, respecto del domicilio ubicado en [REDACTED], Monterrey, Nuevo León.;

En esta tesitura se procede analizar respecto a la procedibilidad del recurso de inconformidad que ahora se resuelve, advirtiéndose que esta última tiene motivo manifiesto e indudable de improcedencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, y 24 fracción IV, del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, los cuales establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 18. El recurso de inconformidad **se interpondrá dentro de los 15 quince días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de notificación o conocimiento del acto o resolución que se impugna.

ARTÍCULO 24. Se entenderán como **notoriamente improcedentes**, y por lo tanto, deberán **desecharse de plano** los recursos que:

- I. No afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. No se interpongan por escrito ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
- III. No conste la firma autógrafa de quien lo promueve;
- IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados en el presente Reglamento;**
- V. Recurran actos o resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstos o de sentencias;



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- VI. Recurran actos o resoluciones que hayan sido impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León;
- VII. Recurran actos o resoluciones que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún otro recurso o juicio;
- VIII. Que hayan sido revocados por la autoridad administrativa;
- IX. No se expresen agravios en el recurso o habiéndose señalado hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno; y
- X. No reúna los requisitos exigidos por el Reglamento.

Pues bien, una vez expuesto lo anterior y al realizar un análisis respecto al medio de impugnación que ahora nos ocupa y tomando en consideración los dispositivos legales antes invocados, de autos se advierte que la fecha en la cual fue presentado ante esta Dirección Jurídica el recurso de informalidad presentado por el citado [REDACTED], lo es en fecha 21 veintiuno de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, desprendiéndose de los autos que integran el expediente número [REDACTED] el cual se ventila ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, que dentro de los mismos obra instructivo emitido por dicha Dirección, el cual contiene resolución de fecha 08 ocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, dirigida al ciudadano [REDACTED], Titular de la Licencia para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas número 0 [REDACTED], respecto al domicilio ubicado en la calle [REDACTED] Monterrey, Nuevo León, del cual se advierte con fecha de notificación 16 dieciséis de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, realizada al ciudadano [REDACTED], aproximadamente a las 19:12 diecinueve horas con doce minutos, lo anterior hecho constar por el ciudadano [REDACTED], Inspector adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, robusteciéndose lo anterior con la propia manifestación vertida por el recurrente dentro del medio de impugnación que ahora nos ocupa, la cual a la letra dice:

*"...a interponer RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de la resolución administrativa de fecha 8 de noviembre de 2016, emitida por el Titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, N.L., **misma que fuera notificada en fecha 16 de noviembre del año en curso...**"*

Por tanto, y al tomar en consideración el termino establecido por el artículo 18 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, el cual establece que el recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los 15 quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación o conocimiento del acto o resolución que se impugna, y partiendo que dicho recurrente manifiesta haber tenido conocimiento de la resolución que ahora impugna en fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, concatenado con lo establecido en el instructivo emitido por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, dentro del expediente número [REDACTED], el cual contiene resolución de



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



fecha 08 ocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, dirigida al ciudadano [REDACTED], Titular de la Licencia para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas número [REDACTED], respecto al domicilio ubicado en la calle [REDACTED] Monterrey, Nuevo León, del cual se advierte con fecha de notificación 16 dieciséis de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, realizada al ciudadano [REDACTED], aproximadamente a las 19:12 diecinueve horas con doce minutos, lo anterior hecho constar por el ciudadano [REDACTED], Inspector adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, al realizar una simple operación aritmética mediante la cual se cuantifican 15 quince días hábiles contados a partir del día 16 dieciséis de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, arroja como resultado que dicho medio de impugnación se encuentra presentado fuera del plazo señalado por el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, actualizándose con lo anterior el supuesto establecido en el artículo 24, fracción IV de dicho Reglamento antes mencionado.

Por lo tanto y de acuerdo a lo anteriormente expuesto esta Autoridad tiene a bien considerar que al actualizarse el supuesto establecido en el artículo 24, fracción IV, de dicho Reglamento antes mencionado, puesto que de autos se advierte que dicho medio de impugnación fue presentado ante esta Dirección Jurídica en fecha 21 veintiuno de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, habiendo tenido conocimiento el recurrente del acto impugnado en fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, encontrándose fenecido en exceso el plazo de 15 quince días hábiles para la interposición de dicho medio de defensa, previsto en el artículo 18 del Ordenamiento Legal multicitado, acreditándose con lo anterior lo establecido en la fracción IV del artículo 24, del multicitado Reglamento, puesto que dicho medio de defensa fue presentado fuera de los plazos señalados en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, esta Autoridad tiene a bien decretar la notoria improcedencia del presente recurso de inconformidad, y por lo tanto deberá desecharse de plano el mismo.

Por lo tanto y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, esta Autoridad tiene a bien determinar la **NOTORIA IMPROCEDENCIA** del presente recurso de inconformidad, y en consecuencia se **DESECHA DE PLANO** el mismo, por lo que en su momento procesal oportuno se **ORDENA ARCHIVAR** los autos del presente procedimiento como asunto totalmente concluido en el archivo de guarda de expedientes concluidos que para tal efecto se lleva en ésta dependencia.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL CIUDADANO [REDACTED]

[REDACTED].- Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6 Fracción I del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado **HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**, en representación del Presidente Municipal de Monterrey, en base al acuerdo delegatorio de facultades de fecha 09 nueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, publicado en el periódico oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 12 doce de agosto del año 2016 dos mil dieciséis.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

HAGA/mcg/fps/hfrm.